SECRETARIA. Informando que no se encuentran otras pruebas por practicar. Sírvase proveer. Cali, abril 04 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ,
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI
Auto nro. 680
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REVISION DE LA INTERDICCION/ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE: HECTOR FABIO DE JESUS PARRA SERNA
DEMANDADO/PCD: FERNANDO PARRA SERNA
RAD.:76001-31-10-013- 2024-00122-00

Analizado el informe de valoración de necesidades de apoyo allegado, no subsiste duda alguna referente a la imposibilidad de señor FERNANDO PARRA SERNA, como titular del acto jurídico para dar a conocer su voluntad y preferencias, como tampoco frente a la definición de los actos jurídicos para los cuales requiere apoyo, el grado de apoyo que requiere y el concepto aportado frente a la continuidad del curador como persona de apoyo, el despacho considera pertinente y ajustado a derecho, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 278-2 del Código General del Proceso, por lo que el despacho ANUNCIA que procederá a dictar SENTENCIA ANTICIPADA y ESCRITA, una vez ejecutoriado el presente auto.

Por lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1. DAR aplicación al artículo 278 -2 del CGP numeral 3º del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dictar sentencia anticipada.

2. NOTIFICAR de la presente providencia al Ministerio Público delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.